



UOI te par...

SELLO CUARTO, VI
TE MARAVEDIS. AN
MIL SEISCIENTOS Y
QUENTA Y SIETE.

Decreto sobre Millares
para los Ganaderos.

En la Villa de Ixmiquilpan
del mes de Septiembre
quenta y siete años;

y Negimiento de esta dha Villa, y oficiales
ran, estando Juntos, y Congregados, el
tumbare, arribados del Procurador Sindico
veron: Que ha llegado el dia de repartir
este termino a los Ganaderos de esta m
el parto de sus Ganados para el proximo
cumplida fin de Mayo del ano proximo
ciento cincuenta y ocho; Tuvieron en
efecto los Dueños de dhas Ganados
por medio de Joseph Villote, Portero de
y Concurrido a esta villa Capitulando de
señ habidos; Tuvieron tratado en
efecto fueron vendidos los Millares
expresado fin, en la forma siguiente
En primer lugar a D.ⁿ Joseph Man
y D.ⁿ Marcov Peron de los Cuor, el
Afran. Aveltan de Thomas, y Ticiano
El Millar del Rincon

Quedan los otros dos Millares a saber
Charco e Hinojan por de este Consejo
los propios; Por lo respectivo al
bras, señalaron su Mader los Ma
berquilla, y en cebras de esta Termino
q.^a Mader a las demas Termino, por parte
asi para Lanax, como para Cabrio; y
su Mader, q.^a uno, y otros se guarden las
Lan van señalados, hasta el tiempo oportuno